

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 107  
SERIE 2015-2016**

**PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE CIERTOS DÍAS LIBRES, SEGÚN SE IDENTIFICAN EN ESTA ORDEN EJECUTIVA, A AQUELLOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN NO CUBIERTOS(AS) POR LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) Y EL SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES (SPT).**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente a fin de atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 del referido cuerpo legal, reconoce a los alcaldes y alcaldesas como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal. En tal calidad, le corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento de los municipios.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, el Gobierno Municipal adoptó el Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan. El Artículo 7.13 del Capítulo VII de dicho Código faculta a la Autoridad Nominadora a adoptar, mediante orden ejecutiva, normas y procedimientos para regir, entre otros aspectos, lo relacionado a la jornada regular semanal y diaria aplicable a sus empleados y empleadas.
- POR CUANTO:** En virtud de los convenios colectivos firmados con la Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT), se acordó la concesión de ciertos días libres para los empleados y empleadas de las correspondientes unidades apropiadas que forman parte

de alguna de estas dos organizaciones laborales. De acuerdo a lo anterior, estos empleados y empleadas disfrutarán de esos días sin cargo a licencia alguna, por ser reconocidos como días libres con paga. Ello en reconocimiento de la gesta de tan ilustres próceres de nuestro país, cuya aportación, filosófica, intelectual y en el desarrollo social, político y económico de Puerto Rico les hace merecedores de remembranza por futuras generaciones.

**POR CUANTO:** Habida cuenta de ello, he determinado conceder a los empleados y empleadas no cubiertos(as) por los antes referidos convenios colectivos, el disfrute de los mismos días feriados, sin cargo a licencia alguna, según los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confieren la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y el “Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Concedo a los empleados y empleadas del Municipio Autónomo de San Juan que no están cubiertos por las disposiciones de los convenios colectivos antes mencionados, los días que se identifican a continuación, para que sean disfrutados como días libres sin cargo a licencia alguna en conmemoración de los siguientes próceres puertorriqueños:

- 11 de enero de 2016 – Eugenio María de Hostos;
- 18 de abril de 2016 – José de Diego;
- 18 de julio de 2016 – Luis Muñoz Rivera;
- 27 de julio de 2016 – José Celso Barbosa;

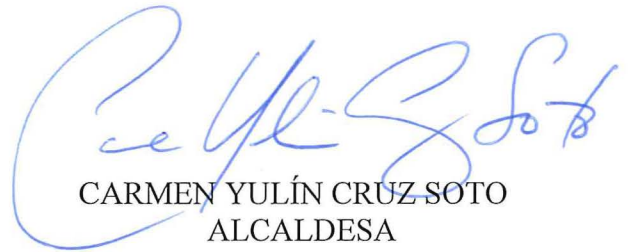
**SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en vista de que es fundamental garantizar los servicios municipales directos e indispensables a la ciudadanía, para aquellos trabajadores(as) a quienes se les requiera trabajar durante el tiempo concedido por la naturaleza de las operaciones y los servicios que prestan los departamentos, oficinas, programas, proyectos o instalaciones

municipales a los que están adscritos o asignados, los anteriores serán considerados como cualquier otro día feriado concedido por virtud de ley u ordenanza municipal. Todo empleado o empleada a quien se le requiera trabajar alguno de estos días, acumulará licencia compensatoria según estatuido. Los días libres a los que se hace referencia en el párrafo anterior, serán disfrutados sin cargo a licencia alguna.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2016.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA